

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicación No. 2021-00341

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de referencia, en el cual estima procedente el despacho ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARIO ALEJANDRO VÁSQUEZ HENAO.

Sírvase proveer

Barranquilla, Abril 7 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Siete (7) de Dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial estima procedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del C.G.P., respecto de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARIO ALEJANDRO VÁSQUEZ HENAO, por tanto se ordenará el emplazamiento a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020....

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO VÁSQUEZ HENAO, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Febrero 10 de 2022, con el que se libró mandamiento de pago, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
CESAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE